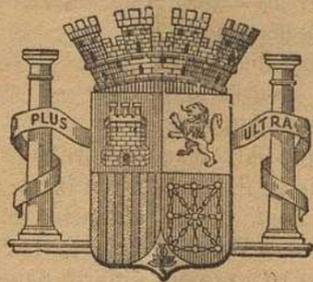


Boletín



Oficial

B B L A

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno de la República

PRESIDENCIA

Núm. 4.853

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Artículo 2.º En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas, contra recibo, en el Gobierno civil de la provincia respectiva o a los jefes de línea o de puesto de la Guardia civil en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Las armas de caza podrán ser entregadas o dejadas a sus dueños en virtud de un permiso especial de la Autoridad gubernativa.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, las personas en cuyo poder o en cuyo domicilio se encuentren armas de fuego serán sometidas a las sanciones previstas en la Ley de 21 de Octubre próximo pasado.

Artículo 4.º Respecto del Somatén rural de Cataluña, se estará a lo dis-

puesto para esa institución. No obstante, las Autoridades competentes procederán a recoger las armas de fuego entregadas a los inscritos en el Somatén rural de Cataluña con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 5.º Continúan en vigor las disposiciones legales establecidas para la tenencia de armas con destino a la venta pública.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

Núm. 4.854

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Las normas contenidas en el Decreto fecha 9 de los corrientes, referentes a la recolección de la aceituna en la provincia de Jaén, se hacen extensivas y se aplicarán en toda su integridad en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA.

(«Gaceta» del 14 de Noviembre de 1931).

Núm. 4.855

Para la más acertada aplicación, en cuanto concierne a la provincia de Jaén, del Decreto de 29 de Octubre

próximo pasado, relativo a la recolección de la aceituna,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, se ha servido decretar lo siguiente:

Primero. Se prohíbe en las operaciones de recolección de la aceituna, en la provincia de Jaén, el empleo de obreros que sean vecinos de otras provincias.

Segundo. Cuando falten obreros de la citada provincia para efectuar la recolección, podrán admitirse, con la previa autorización del Gobernador civil de la misma, los que sean vecinos de las provincias limítrofes, y

Tercero. La expresada Autoridad gubernativa vigilará e inspeccionará lo referente a la contratación de obreros cuando éstos hayan de trabajar en términos municipales que no sean los de su residencia habitual.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

(«Gaceta» del 10 de Noviembre de 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.865

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo en telegrama fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«De orden del Excmo Sr. Ministro de este Departamento ruego urgente envío a este Ministerio de una relación nominal de las Cooperativas registradas y en funcionamiento con arreglo a la Ley de Asociaciones y que se sirva recordar desde el *BOLETIN OFICIAL* y por notas oficiosas de prensa a dichas entidades constituidas con anterioridad a 7 de Julio último la obligación en que se hallan si quieren acogerse al nuevo de Asociaciones Cooperativas del Ministerio de Trabajo en el término de tres meses a partir del 21 de Octubre próximo pasado con remisión de dos ejemplares de sus Estatutos y demás condiciones que señala el Reglamento de 2 de Octubre, «Gaceta del 21».

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de las entidades interesadas.

Córdoba 16 de Noviembre de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 4.866

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama 9 del actual, me comunica lo siguiente:

«He autorizado proyección películas Ha salido un ladrón, Dilemas, Órdenes secretas, Casa Universum Film (V. F. A.); Estaré sola a media noche, Casa Atlantis Films; La mujer que amo, Casa L. Gaumont; Los Tártaros, Casa Sonor Film.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 16 de Noviembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 4.737

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTOS

En el recurso Contencioso-administrativo que ante este Tribunal provincial pende interpuesto por el señor fiscal en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en súplica de que se declaren nulos los acuerdos municipales relativos a las obras de pavimentación de la calle Valladares, obra la siguiente:

PROVIDENCIA.—Córdoba 3 de Julio de 1931, El escrito del señor Fiscal, de que se da cuenta, únase al pleito a que corresponde, y como se pide, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de lo contencioso-administrativo, emplácese, en la forma que determina el párrafo primero del artículo 104 de expresado Reglamento, a los demandados don Ricardo Revuelto Jiménez y don Agustín Ferrer Torres, o en su caso a sus herederos, para que el plazo de nueve días se personen en autos, pudiendo solicitar los que tengan domicilio fuera de esta capital un día más por cada treinta kilómetros, haciéndoles presentes los requisitos legales. Lo acordaron los señores del margen y rúbrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente cédula con la advertencia a los preinsertos señores que de no comparecer en los referidos autos no se les notificarán las ulteriores providencias.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.
—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.—Rubricado.

Núm. 4.738

En el recurso Contencioso-administrativo que ante este Tribunal provincial pende interpuesto por el señor Fiscal en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en súplica de que se declaren nulos los acuerdos municipales relativos a la aprobación de un proyecto de monumento al Obispo Osio, obra la siguiente:

PROVIDENCIA.—Córdoba a 3 de Julio de 1931.—El escrito del señor Fiscal, de que se da cuenta, únase al pleito a que corresponde, y como se pide, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de la Ley de lo

Contencioso-administrativo, emplácese, en la forma que determina el párrafo primero del art. 104 de expresado Reglamento, a los demandados don Eustaquio Pérez Torroba, don Nicolás Guirao Barbudo, don Ricardo Revuelto Giménez, don Agustín Ferrer Torres, don Enrique Alvarez Fernández, don Manuel de la Puente López, don Manuel Roses Pastor, don Fernando Barbudo Sanz y don Valentín García del Campo o en su caso a sus herederos, para que en el plazo de nueve días se personen en autos, pudiendo solicitar los que tengan domicilio fuera de esta capital un día más por cada treinta kilómetros, haciéndoles presentes los requisitos legales.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente cédula con la advertencia a los preinsertos señores que de no comparecer en los referidos autos no se les notificarán las ulteriores providencias. Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.—Rubricado.

Núm. 4.739

En el recurso Contencioso-administrativo que ante este Tribunal provincial pende interpuesto por el señor Fiscal en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en súplica de que se declaren nulos los acuerdos municipales relativos a ciertos extremos del Reglamento de Oficinas de construcción y Cuerpo Técnico de Empleados obra la siguiente:

PROVIDENCIA.—Córdoba 3 de Julio de 1931. El escrito del señor Fiscal de que se da cuenta, únase al pleito a que corresponde, y como se pide, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de la L. y de lo contencioso-administrativo, emplácese, en la forma que determina el párrafo primero del artículo 104 de expresado Reglamento, a los demandados don Fernando Barbudo Sanz y don Miguel Rioobó Susbielas, o en su caso a sus herederos, para que en el plazo de nueve días se personen en autos, pudiendo solicitar los que tengan domicilio fuera de esta capital un día más por cada treinta kilómetros, haciéndoles presentes los requisitos legales. Lo acordaron los señores del margen y rúbrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente cédula con la advertencia a los preinsertos señores que de no comparecer en los referidos autos no se les notificarán las ulteriores providencias.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.
—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.871

Aprobado, en principio, por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada, el día de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, que habrá de regir en el próximo año natural de 1932, queda expuesto al público, con las certificaciones y memoria que determina el art. 296 del Estatuto municipal vigente por Decreto de 16 de Junio último, en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia según y en la forma prevenida en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, con la advertencia de que el expresado término de exposición habrá de empezar a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 16 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

VALENZUELA

Núm. 4.843

Don Francisco Horcas Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro se anuncia la subasta para el arriendo de los arbitrios de carnes, bebidas, pesas y medidas, derechos sobre el servicio de matadero y ocupación de la vía pública y venta en ambulancia por tiempo de un año a contar desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año próximo; bajo el tipo total de veintinueve mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, cuyo remate tendrá lugar a las once horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El depósito para interesarse en la subasta es el de mil cuatrocientas cincuenta pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo señalado para el remate y la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de los diez días desde que la adjudicación le sea hecha hasta el quince por ciento de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliego cerrado y lacrado en la forma y con los requisi-

tos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo provisional, que se presentará por separado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el transeurso de dicho plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia del segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado.

Los pagos de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en la forma prevenida en el pliego de condiciones o sea por mensualidades anticipadas dentro de los diez días primeros de cada mes; cuyo pliego de condiciones con las ordenanzas respectiva a cada exacción objeto del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetida subasta.

Si en dicha subasta no hubiere rematante se celebrará a los diez días hábiles después del fijado para la primera, segunda subasta, bajo la misma presidencia hora y requisitos marcados por esta.

Conforme al artículo veintiseis del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valenzuela a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Horcas.

MODELO DE PROPOSICION

D..... mayor de edad vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los arbitrios sobre carnes, bebidas pesas y medidas, derechos de matadero, ocupación de la vía pública y venta en ambulancia en esta localidad para el año mil novecientos treinta y uno, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.845

Don Juan Caballero Polo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que después se dirán, para el ejercicio ve-

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición al mismo por el tipo de..... pesetas (en letra) comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.
(Fecha y firma)

—:—

Núm. 4.745

Don Juan Caballero Polo, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que vaeante la plaza de Matrona titular de esta villa dotada con el haber de mil pesetas anuales, se anuncia a concurso libre de méritos que serán en su día apreciados por la Corporación municipal, para que durante el plazo de 30 días a contar desde que se públque el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ser solicitada por cuantas personas reunan condiciones legales para ocuparla.

Las condiciones a cumplir y obligaciones que contrae constan en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL el día 11 Septiembre último, y en el expediente que con tal fin se tramita, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal para ser consultado por cuantas personas lo soliciten.

Nueva Carteya 5 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Juan Caballero.

HORNACHUELOS

Núm. 4.721

Propuesto por el Ayuntamiento el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 9 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Ramón López.

—:—

Núm. 4.722

Don Ramón López Valero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se

manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Hornachuelos a 9 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Ramón López.

BAENA

Núm. 4.724

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día tres del actual, la continuación de la vigencia en el próximo ejercicio de 1932, de las ordenanzas de exacciones municipales, esta Alcaldía publicó edicto con fecha 6 del actual, exponiendo al público dicho acuerdo, habiéndose omitido en el mismo, por error involuntario, la ordenanza correspondiente al reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en casa particulares.

Lo que por el presente se subsana el error cometido, quedando expuesta dicha Ordenanza al igual que las otras enumeradas en el edicto de referencia, por plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados, para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, conforme determina el artículo 322 en relación con el 325 del vigente Estatuto municipal.

Baena 9 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Antonio de los Rios.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.725

Don Rafael Doblare Cuebas, Primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión de treinta y uno de Octubre próximo pasado, acordó varios suplementos y una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, al objeto de recrecer las consignaciones de varios otros de referido presupuesto, según consta en el expediente que al efecto se instruye en la Secretaría de aquel, lo que se hace público para que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones convenientes.

Almodovar del Rio a 9 de Noviembre de 1931.—Rafael Doblare.

ALMEDINILLA

Núm. 4.750

Don José Ariza García, Alcalde Constitucional Republicano de Almedinilla.

Hago saber Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el pre-

supuesto formado para el próximo año 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal. Asimismo se hace saber a los efectos del párrafo 2.º del artículo 325 del Estatuto, que la Corporación ha acordado declarar la vigencia de las diversas ordenanzas para exacción municipal aprobadas en anteriores ejercicios, para que rijan en el próximo de mil novecientos treinta y dos.

En Almedinilla, a 9 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José Ariza.

—:—

Núm. 4.750

Don José Ariza García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el servicio Agronómico Catastral el repartimiento de la Contribución territorial rustica de este término municipal para el próximo año de 1932 y 33, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Almedinilla a 9 de Noviembre de 1931.—José Ariza.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 4.747

Don Antonio Navas Mohedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, pleno que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día, cinco del actual acuerdo por unanimidad aprobar un suplemento de crédito de ochocientas pesetas, con imputación al capítulo 18 artículo unico y concepto unico del presupuesto ordinario del año actual que habia de cubrirse con cargo al Repartimiento general de utilidades del mismo ejercicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Blazquez a 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Navas.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.711

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama

y emplaza a la persona que se crea con derecho a las prendas que a continuación se reseñarán y que fueron abandonadas por un desconocido el veintitres de Octubre próximo pasado en las proximidades de Pueblonuevo dei Terrible, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de ellas.

Así lo he acordado en el sumario que se instruye por hurto de caballerías con el número 179 del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Noviembre de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

Prendas abandonadas

Un saco con inscripción ilegible.

Un morral de piel de cabra, con iniciales A. M. en un trozo de tabla que lleva para cerrarlo.

Una servilleta sin marcar.

Un capote de hule negro, con botonadura de metal del arma de Artillería.

—:—

Núm. 4.712

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 158 del corriente año, se sigue sumario por hurto de un saco de maíz, con peso de 100 kilos, correspondiente a la expedición p. v. número 13.746 de Fuentes de Andalucía a Belmez, a la consignación de Francisco Fernández Medina, vecino de Peñarroya, y cuyo hecho tuvo lugar en la estación férrea de dicha villa de Belmez el día 7 del pasado mes de Octubre.

Y por providencia de esta fecha he acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo por expresado hecho los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al referido consignatario señor Fernández Medina, en virtud al ignorado paradero del mismo.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Noviembre de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.811

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, se hace saber que en este Juzgado se han seguido los autos juicio declarativo de menor cuantía de que se hace mención en la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, don Teodoro Jesús Meléndez

Gil, Juez de primera Instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Miguel Berral Humanes, mayor de edad, casado, hortelano y vecino de Puente Genil, representado por el Procurador don Alberto Alvarez de Sotomayor y Castillo y dirigido por el Letrado don Angel Aguilar-Tablada y Rodrigo contra doña Tomasa Morales Lozano y don Jerónimo Molina Muñoz, de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales no constan, declarados en rebeldía, sobre cancelación de cargas prescritas; y FALLO.—Que debo declarar y declarar prescrita la hipoteca que grava la suerte de tierra descrita en el primer resultando, a favor de don Jerónimo Molina Muñoz constituida por doña Tomasa Morales Lozano, mediante escritura otorgada el seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis ante el Notario que fué de esta ciudad don Francisco María Urbano y Reyes, y condeno a los demandados a que en el término de un mes, a contar de la firmeza de este fallo, cancelen mencionada carga, apercibiéndoles que de no hacerlo, se hará de oficio por este Juzgado mediante el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido. Y por la rebeldía de los demandados, notifíquese en estrados esta resolución y publíquese en edictos a menos que se pida la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Meléndez.—Rubricado.

Dado en Aguilar de la Frontera a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 4.841

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, ante la actuación del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria sobre cobro de pesetas a instancia del procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre de don Rafael Ruiz López, de estos vecinos, contra don Waldo Hidalgo Cazorla, de esta vecindad, en cuyos autos por providencia de hoy, a solicitud de la parte actora y por el término de veinte días, he mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas que se describen a continuación:

Primera. Casa fábrica de tinajas, sita en la calle Aguardentería, número dos, de esta ciudad, que tiene su fachada al Norte y puerta de ingreso en la calle Ancha, sin número, manzana ciento cinco, del quinto cuartel de esta ciudad, área de cuatrocientos

uno metros setenta y cinco decímetros y veinte y cinco centímetros. Linda derecha entrando por la misma puerta de la calle Ancha con casa de Ramón Hidalgo; izquierda hace esquina con la calle Aguardentería y fondo con fábrica de tinajas del señor Hidalgo Torres.

Segunda. Otra casa sita en la calle Ancha, número cincuenta y seis, manzana ciento cinco del quinto cuartel de esta ciudad, con superficie de setenta y seis metros y ochenta y seis decímetros. Tiene fachada al Oeste y linda derecha entrando con casa de Salvador Fernández Torres; izquierda tinajería de Ramón Hidalgo Torres y fondo casa del mismo.

Inscrita la hipoteca en cuanto a la primera casa en el folio noventa y nueve vuelto, tomo doscientos treinta y siete, finca número mil trescientas treinta y tres, duplicado, inscripción oncena y en cuanto a la segunda casa, inscrita la hipoteca al folio cuarenta y uno del tomo ciento cuarenta y ocho, finca tres mil cuarenta y uno inscripción décima.

La finca descrita en primer lugar sale a primera subasta en la cantidad de tres mil novecientas pesetas.

La segunda en dos mil ochocientos veinte pesetas, valor fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y tendrá lugar la subasta el día quince de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a las fincas de que se trata.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar proviamente en la Mesa Judicial o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores y se entenderá que todo el que pretenda tomar parte en la subasta acepta como titulación bastante la certificación expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel González Aguilar.—El Secretario, firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.691

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado

a la Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A. en el kilómetro 474 sito en este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 224 de 1931.

Dado en Posadas a 31 de Octubre de 1931.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Cincuenta metros de alambre de cobre de dos milímetros y medio de grueso de la línea telefónica de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. y A.

CASTRO DEL RIO

Num. 4.717

Don Rafael Gonzalez de Lara y Martinez, Juez de Instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de los muebles y enseres que se reseñan al final los cuales fueron robados en la casa situada de tras del Calvario, cuyos muebles son de la propiedad del vecino de esta villa Diego Albanche Marín poniendolos a mi disposición caso de ser habidos con sus ilegítimos poseedores; pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 121 del corriente año.

Dado en Castro del Rio a 28 de Octubre de 1931.—Rafael G. de Lara.—El Secretario José Teruel.

Reseñas de los muebles y enseres

Una cama de matrimonio de acero, un colchon nuevo con listas encarnadas y amarillas, una cómoda de forma de columna, con la tapa pintada en blanco, tres cuadros uno de Jesús del Gran Poder, otro de la Milagrosa y otro de Santo Tomás y varias prendas de la cama y de su uso.

CORDOBA

Núm. 4.730

Don German Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un sujeto cuyo nombre se dice es Antonio Cámara Cortés; que el día dos de Octubre último y en unión de otros individuos conducía tres caballerías por terrenos de la finca Rivillas Bajas, de este término, y al ser sorprendido por la guardia civil se dió a la fuga, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número para declarar y responder de los cargos que le resultan, en el sumario que instruyo con el número 633 del año actual; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.